

Resolución Directoral Regional

N° 041 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 27 JUN. 2023

VISTOS:

El Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera del expediente N° 00051526 de fecha 19 de agosto de 2022, constituido por Informe N° 045-2023-GRSM/DREM/DPFME/GMTR, Auto Directoral N° 111-2023-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 047-2023-GRSM/DREM/LAMH y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2023070866 de fecha 09 de junio de 2022, A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C. con R.U.C. N° 20542311488 presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín la solicitud para la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos roca caliza – canto rodado, ubicado en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

Que, el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-92-EM, establece que para el caso de los productores mineros artesanales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta cien (100) toneladas métricas por día.

Que, el inciso 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1293 dispuso crear el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1336 se establecieron disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, el cual tiene como objeto establecer disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.

Que, el artículo 3° Decreto Legislativo N° 1336 establece que:

"3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente:

Resolución Directoral Regional

Nº 041 -2023-GRSM/DREM

1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.
2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.
3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.
- 3.2. No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.
- 3.3. La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.
- 3.4. Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea".

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM se establecieron disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM señala que:
"Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- e) Presentación del Expediente Técnico".



Resolución Directoral Regional

N° 041 -2023-GRSM/DREM

Que, mediante Informe N° 045-2023-GRSM-DREM/DPFME/GMTR de fecha 21 de junio de 2023, emitido por el Ingeniero Gustavo Mariano Tello Ramos, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, señala que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C. presentó los requisitos siguientes:

Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C., presentó la Declaración Jurada de autorización de uso del terreno superficial, de fecha 07 de junio de 2023, con firmas legalizadas ante notario público del minero en vías de formalización y el propietario del predio, Hitler Aurelio Apaza Grandez, a través del cual le autorizan el 100% de las acciones y derechos del predio inscrito en la SUNARP, Zona Registral III Sede Moyobamba - Oficina Registral Juanjuí, en la Partida N° 11012517, y su localización geográfica en coordenadas UTM DATUM WGS-84, respeto al área donde se viene realizando la actividad minera de beneficio.	X	
b)	Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. No aplica, es actividad minera de beneficio de mineral no metálico.	X	
c)	Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológico de fecha 03 de junio de 2023, del área de la actividad minera de beneficio.	X	
d)	Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C. cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad minera de beneficio de mineral no metálico, ubicada en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 034-2023-GRSM/DREM de fecha 16 de junio de 2023.	X	
e)	Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A4 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por el señor Hitler Aurelio Apaza Grandez Gerente General de A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C. y por el Ingeniero Carlos López Loja, con CIP N° 110730. También adjunto la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.	X	
f)	Pago por derecho de vigencia y otorgamiento de título de concesión de beneficio No aplica, solicita autorización de inicio de la actividad minera de beneficio	X	

Adicionalmente, informa que luego de Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que se encuentran en la misma área consignada por A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C. en su Expediente Técnico e IGAFOM, para su autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos roca caliza - canto rodado, ubicado en el distrito Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.



Resolución Directoral Regional

N° 041 -2023-GRSM/DREM

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, dispone que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 045-2023-GRSM-DREM/DPFME/GMTR de fecha 21 de junio de 2023, emitido por el Ingeniero Gustavo Mariano Tello Ramos, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C. con RUC N° 20542311488, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, por lo que corresponde otorgarle la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos roca caliza - canto rodado, ubicado en el distrito Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín, por un área efectiva de 0.5334 hectáreas.



Que, mediante Informe Legal N° 047-2023-GRSM/DREM/LAMH de fecha 27 de junio de 2023, se concluyó favorablemente sobre la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos roca caliza - canto rodado, ubicado en el distrito Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín, por un área efectiva de 0.5334 hectáreas, a favor de A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C. con R.U.C. N° 20542311488, de conformidad con lo establecido en el 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el inicio de la actividad minera de **BENEFICIO DE MINERALES** no metálicos **ROCA CALIZA - CANTO RODADO**, ubicado en el distrito Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín, a favor de **A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C.**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera con **R.U.C N° 20542311488**, en su condición de **Productor Minero Artesanal**, con una capacidad de producción de **100 TM/día**; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 045-2023-GRSM-DREM/DPFME/GMTR de fecha 21 de junio de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Resolución Directoral Regional

N° 041 -2023-GRSM/DREM

Precisándose que el administrado desarrollará su actividad conforme a las condiciones establecidas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la presente autorización se otorga en el marco del **Proceso de Formalización Minera Integral**, sobre un área efectiva **0.5334** hectáreas conforme a la información del expediente técnico, cuyas coordenadas geográficas UTM – WGS 84, se detallan a continuación:

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S		Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S		Área (ha)
	Este	Norte		Este	Norte	
1	324080.7784	9093486.7375	16	323909.9001	9093425.9879	0.5334
2	324063.8407	9093482.3583	17	323910.1639	9093431.5870	
3	324041.3120	9093478.6689	18	323914.0974	9093435.1064	
4	324029.9817	9093476.8992	19	323925.8400	9093442.0452	
5	324011.1638	9093470.8100	20	323948.2615	9093447.8042	
6	324002.2084	9093466.3210	21	323988.1485	9093466.5710	
7	323990.1689	9093458.6623	22	324041.7573	9093504.4645	
8	323971.6973	9093447.7942	23	324068.6977	9093535.5192	
9	323961.3318	9093442.3151	24	324082.5761	9093563.0145	
10	323948.5914	9093434.5565	25	324082.9060	9093564.4542	
11	323939.5700	9093426.5978	26	324101.2209	9093529.9601	
12	323930.4826	9093424.5782	27	324124.4917	9093485.9177	
13	323925.2463	9093424.5782	28	324117.1361	9093488.4872	
14	323922.1540	9093424.5782	29	324112.2461	9093488.4072	
15	323915.6559	9093425.6580	30	324099.6128	9093488.9571	



ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la autorización de inicio de actividades de explotación, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – RECONOCER a la empresa **A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C.** como **MINERO FORMAL**.

Resolución Directoral Regional

N° 041 -2023-GRSM/DREM

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que la presente autorización, no exceptúa que el administrado deberá contar con autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente

ARTÍCULO SEXTO. – INDICAR a la empresa **A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C.** que se encuentra obligado a cumplir con lo establecido en el expediente técnico, con los compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, así como con las normas ambientales, de Seguridad y Salud Ocupacional vigentes.

ARTÍCULO SÉTIMO. – SEÑALAR que la información consignada en el Expediente Técnico para la obtención de la presente autorización, tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a fiscalización posterior establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que, de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, las autoridades competentes determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

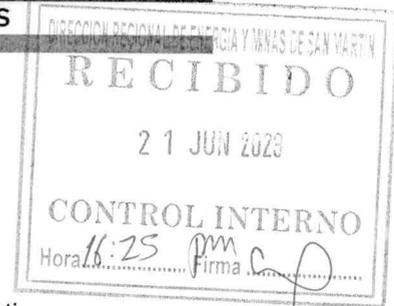
ARTÍCULO OCTAVO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



INFORME N° 045-2023-GRSM/DREM/DPFME/GMTR

A : ING. José Enrique Celis Escudero.
DIRECTOR DREMSM – SAN MARTÍN.

De : Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos.
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

Asunto : Solicitud de otorgamiento de autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos roca caliza – canto rodado, presentado por A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C. con R.U.C. N° 20542311488.

Referencia : - Escrito con registro N° 026-2023070866.
- Solicitud N° 00051526 en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera.

Fecha : 23 de junio de 2023.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2023070866 de fecha 09 de junio de 2022, A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C. con R.U.C. N° 20542311488 presenta documentos y/o requisitos para autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos roca caliza – canto rodado, ubicado en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín, según Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
- 1.2. Los requisitos presentados por A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C. con R.U.C. N° 20542311488, para obtener autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos no metálicos roca caliza – canto rodado, se encuentran registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera en la solicitud N° 00051526 de fecha 19 de agosto de 2022.

II. MARCO LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2. El Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral en su artículo 3° establece requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

III. INFORMACIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA

En el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, se ha verificado que A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C. se encuentra con inscripción vigente.



#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	20542311488	A & G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C	B089370-22-01	(ACTIVIDAD DE BENEFICIO)	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	VIGENTE

Fuente: http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx

IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA CULMINACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

De conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C., respecto a los requisitos para obtener la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos roca caliza - canto rodado, la cual se detalla a continuación:

Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C., presentó la Declaración Jurada de autorización de uso del terreno superficial, de fecha 07 de junio de 2023, con firmas legalizadas ante notario público del minero en vías de formalización y el propietario del predio, Hitler Aurelio Apaza Grandez, a través del cual le autorizan el 100% de las acciones y derechos del predio inscrito en la SUNARP, Zona Registral III Sede Moyobamba - Oficina Registral Juanjuí, en la Partida N° 11012517, y su localización geográfica en coordenadas UTM DATUM WGS-84, respecto al área donde se viene realizando la actividad minera de beneficio.	X	
b)	Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. No aplica, es actividad minera de beneficio de mineral no metálico.	X	
c)	Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológico de fecha 03 de junio de 2023, del área de la actividad minera de beneficio.	X	
d)	Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C. cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad minera de beneficio de mineral no metálico, ubicada en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 034-2023-GRSM/DREM de fecha 16 de junio de 2023.	X	
e)	Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A4 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por el señor Hitler Aurelio Apaza Grandez Gerente General de A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C. y por el Ingeniero Carlos López Loja, con CIP N° 110730.	X	



	También adjunto la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.		
f)	Pago por derecho de vigencia y otorgamiento de título de concesión de beneficio No aplica, solicita autorización de inicio de la actividad minera de beneficio	X	

V. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El administrado declaró en su expediente técnico lo siguiente:

5.1. Datos generales.

Minero en vías de formalización	A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C.
R.U.C	20542311488
Representante legal	Hitler Aurelio Apaza Grandez – Gerente General
Partida Electrónica	11027710
Registro	Personas Jurídicas
Oficina Registral	Juanjuí
Nombre de la Planta de beneficio	A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C.
Código	B089370-22-01
Capacidad de producción	100 TM/día
Área de extensión (hectáreas)	0.5334
Ubicación	Distrito Tocache, provincia Tocache, departamento San Martín.
Tipo de Mineral	Roca caliza – Canto rodado
Condición	Productor Minero Artesanal



ACCIONISTAS DE A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C.		
Nº	Nombres y Apellidos	DNI Nº
1	Edith Grandez Montejo	01017208
2	Hitler Aurelio Apaza Grandez	45945662
3	Carlitos Alexander Apaza grandez	77327445
4	José Dixon Apaza Grandez	45282631

5.2. Área de la actividad minera.

El área de la concesión de beneficio es de **0.5334 ha**, delimitada en las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S		Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S		Área (ha)
	Este	Norte		Este	Norte	
1	324080.7784	9093486.7375	16	323909.9001	9093425.9879	0.5334
2	324063.8407	9093482.3583	17	323910.1639	9093431.5870	
3	324041.3120	9093478.6689	18	323914.0974	9093435.1064	
4	324029.9817	9093476.8992	19	323925.8400	9093442.0452	
5	324011.1638	9093470.8100	20	323948.2615	9093447.8042	
6	324002.2084	9093466.3210	21	323988.1485	9093466.5710	
7	323990.1689	9093458.6623	22	324041.7573	9093504.4645	
8	323971.6973	9093447.7942	23	324068.6977	9093535.5192	
9	323961.3318	9093442.3151	24	324082.5761	9093563.0145	

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S		Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S		Área (ha)
	Este	Norte		Este	Norte	
10	323948.5914	9093434.5565	25	324082.9060	9093564.4542	
11	323939.5700	9093426.5978	26	324101.2209	9093529.9601	
12	323930.4826	9093424.5782	27	324124.4917	9093485.9177	
13	323925.2463	9093424.5782	28	324117.1361	9093488.4872	
14	323922.1540	9093424.5782	29	324112.2461	9093488.4072	
15	323915.6559	9093425.6580	30	324099.6128	9093488.9571	

Fuente: Expediente Técnico

5.3. Accesibilidad a la concesión de beneficio.

De	A	Tipo de vía	Distancia (km)	Tiempo (horas)
Lima	Huánuco	Asfaltado	363	08:23
Huánuco	Tocache	Asfaltado	293	06:08
Tocache	Actividad minera de beneficio	Asfaltado	9.5	00:14

5.4. Descripción de la actividad de beneficio

La actividad minera de beneficio, consiste en el chancado de piedra (caliza, canto rodado), por un tiempo de 30 años, con una estimación de producción de 100 TM/día, 3000 TM/mes, el proceso de chancado se describe a continuación:

- Tolva de alimentación:** Es un depósito metálico que tiene la función de recibir el material para almacenar y alimentar a la chancadora con el mineral no metálico piedra (caliza, canto rodado); la tolva es de 10 m³ de capacidad.
- Chancadoras:** Estas se encargan de recibir la materia prima para fraccionarla y triturarla, la reducción se optimiza al usar dos (02) chancadoras, por ello se hace en las siguientes etapas:
 - **Chancadora primaria:** Se utiliza una chancadora de quijada de 70hp, para la trituración primaria de piedra (caliza, canto rodado) proveniente de la tolva, la piedra de aproximadamente 8" y son trituradas hasta obtener productos de dimensiones menores a ¾".
 - **Chancadora secundaria:** Se utiliza una chancadora cónica de 50 hp, para realizar la trituración secundaria del mineral, su función principal es triturar la roca a dimensiones menores a ½".
- Zaranda vibratoria:** Se utiliza una zaranda vibratoria de 3 cuerpos, la cual es accionado por un motor de 30 hp, para la clasificación del producto sólido por granulometría, pues permite la clasificación y separación del mineral que fue triturado en las chancadoras y así obtener el mineral como el producto final, piedra de ½", ¾" y arena.
- Fajas transportadoras:** Se utiliza 07 fajas de caucho para transportar en forma continua el mineral no metálico ya que inicia llevando mineral grueso desde la tolva hacia las chancadoras, en forma rápida y limpia, 04 fajas tienen ancho de 36" x 12 m de longitud, las otras 03 tienen un ancho de 24" x 12 metros de longitud, los motores asociados a las fajas son de 5 hp.
- Tablero de control:** Lugar donde se controla la chancadora, esta implementado con llave general y contactores con sus respectivos guardamotors, los cuales garantizan la seguridad de las instalaciones eléctricas.



6. **Sub estación eléctrica:** Se cuenta con grupo electrógeno marca Caterpillar 250 kVA, el grupo electrógeno está instalado por rejas de metal para evitar el ingreso y con techo de calamina para evitar que ingrese el agua de lluvia.

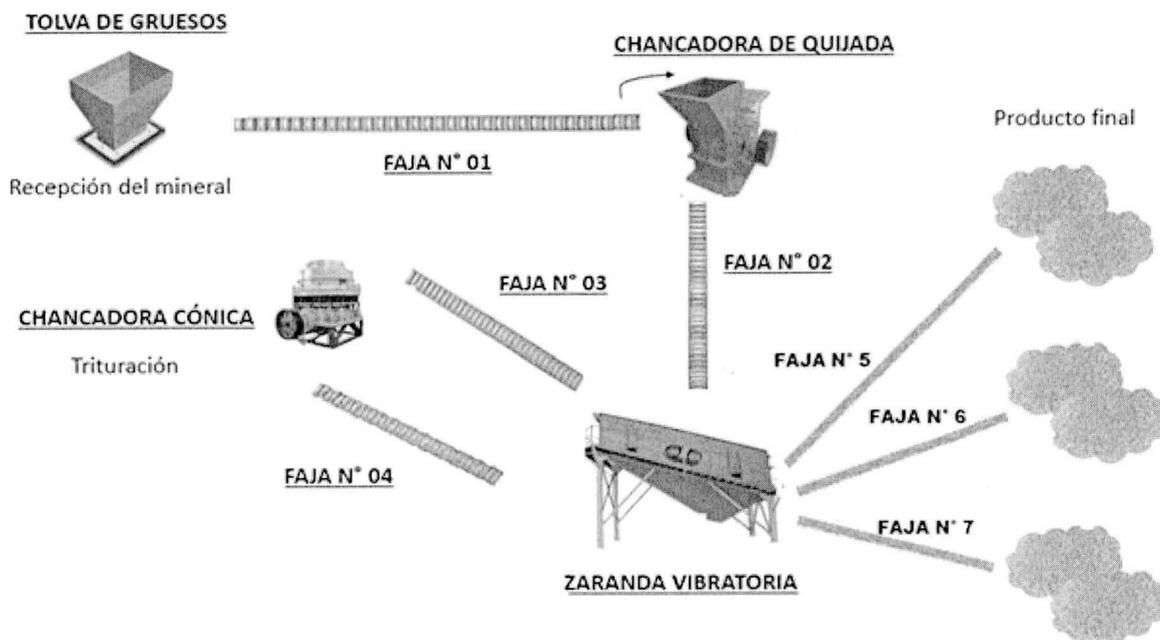
5.5. Ingeniería del proceso de beneficio

a. Relación de equipos con especificaciones técnicas

Nº	Equipo	Especificaciones técnicas	Cantidad	Estado	Propio o alquilado
01	Grupo electrógeno	250 kVA	01	Bueno	Propio
02	Tolva de gruesos	10 m3 de capacidad	01	Bueno	Propio
03	Chancadora quijada	70 hp	01	Bueno	Propio
04	Chancadora Cónica	50 hp	01	Bueno	Propio
05	Fajas transportadoras	36" x 12m	04	Bueno	Propio
06	Fajas transportadoras	24" x 12m	03	Bueno	Propio
07	Zaranda vibratoria	03 niveles 30hp	01	Bueno	Propio
08	Motores de fajas transportadoras	5 hp	07	Bueno	Propio

Nº	Maquinaria	Especificaciones técnicas	Cantidad	Estado	Propio o alquilado
01	Cargador frontal	Capacidad de cuchara 3.5 m ³	01	Bueno	Propio
02	Volquete	Capacidad de 15 m ³	01	Bueno	Propio

Diagrama de flujo con leyenda técnica



b. Balance metalúrgico

No aplica, por ser beneficio de minerales no metálicos.

c. Insumos

Nº	Insumos	Consumo
01	Petróleo (Diesel 2) Abastecimiento del grupo electrógeno, volquete y cargador	130 gal/día
02	Grasa, abastecimiento de equipos y maquinarias	20 kg/mes
03	Aceite, abastecimiento de equipos y maquinarias	80 gal/mes

5.6. Recursos Humanos

Número de trabajadores que laboran	5
Número de días efectivos de trabajo por mes.	26 - 30
Horas de trabajo por día.	8

VI. VERIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA

6.1. Inspección de campo

Conforme al Acta, la verificación se realizó el día miércoles 14 de junio de 2022, en el área de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos roca caliza - canto rodado de A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C., ubicado en el distrito Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

Se realizó un recorrido por toda el área de la actividad minera de beneficio, donde se observó los componentes principales y auxiliares, se tomaron evidenciadas en vistas fotográficas que se adjuntan a la presente.

Se procedió a georreferenciar la ubicación de estos componentes en el sistema de coordenadas UTM/WGS-84/Zona 18S, conforme se detalla a continuación:

Nº	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S*	
		Este	Norte
1	Grupo electrógeno	324033.00	9093489.00
2	Casa máquina	324047.00	9093489.00
3	Chancadora	324051.00	9093494.00
4	Ruma de piedra chancada	324068.00	9093502.00

*coordenadas tomadas con una precisión de +/- 3m

6.2. Procesamiento de datos de campo en gabinete

Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que se encuentran en la misma área consignada por A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C. en su Expediente Técnico e IGAFOM, para su autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos roca caliza - canto rodado, ubicado en el distrito Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

VII. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por **A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C.** con RUC N° 20542311488, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos en el **artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM**, que estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de



incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, por lo que corresponde otorgarle la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos roca caliza - canto rodado, ubicado en el distrito Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín, por un área efectiva de **0.5334 hectáreas**.

VIII. RECOMENDACIÓN

Derivar el presente informe al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para que emita el informe legal sobre la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos roca caliza - canto rodado, ubicado en el distrito Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín presentado por **A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C.**

IX. ANEXOS

- 9.1. Panel Fotográfico
- 9.2. Acta de Verificación.
- 9.3. Mapa de verificación de componentes.

Es cuanto cumpla con informar a Ud. Señor director, para los fines del caso.

Atentamente,



Gustavo M. Tello Ramos
Ingeniero de Minas
C.I.P. 154994

AUTO DIRECTORAL N° 111 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 22 JUN. 2023



Visto el Informe N° 045-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, se **REQUIERE** al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal sobre la autorización de inicio de actividad minera de beneficio de minerales no metálicos roca caliza - canto rodado, ubicado en el distrito Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín, presentado por **A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C.**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

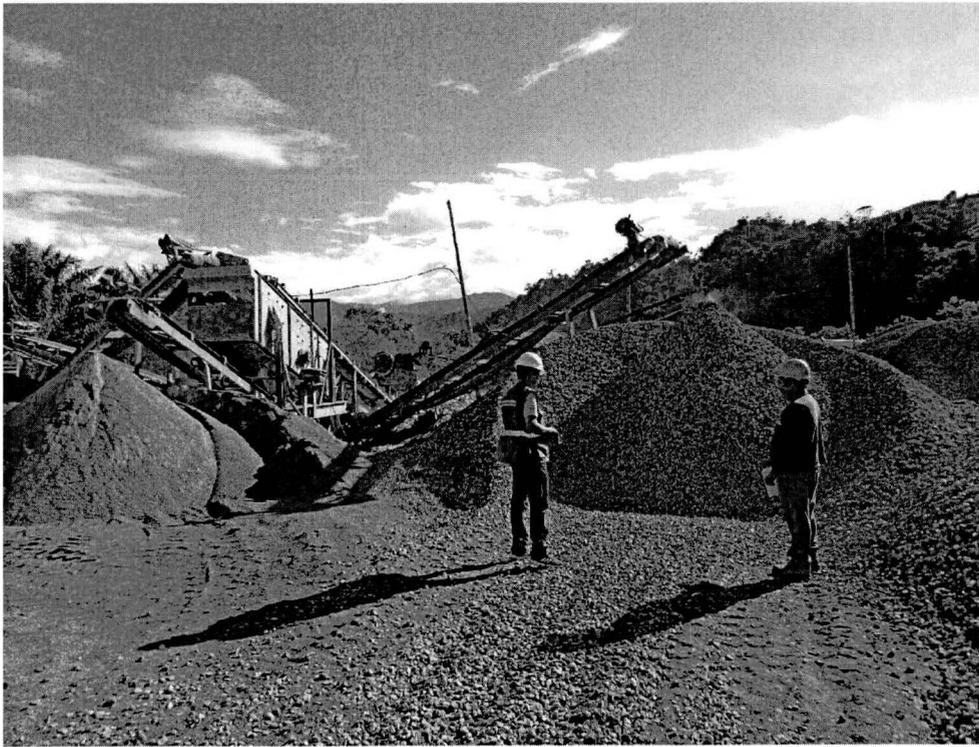
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ANEXOS



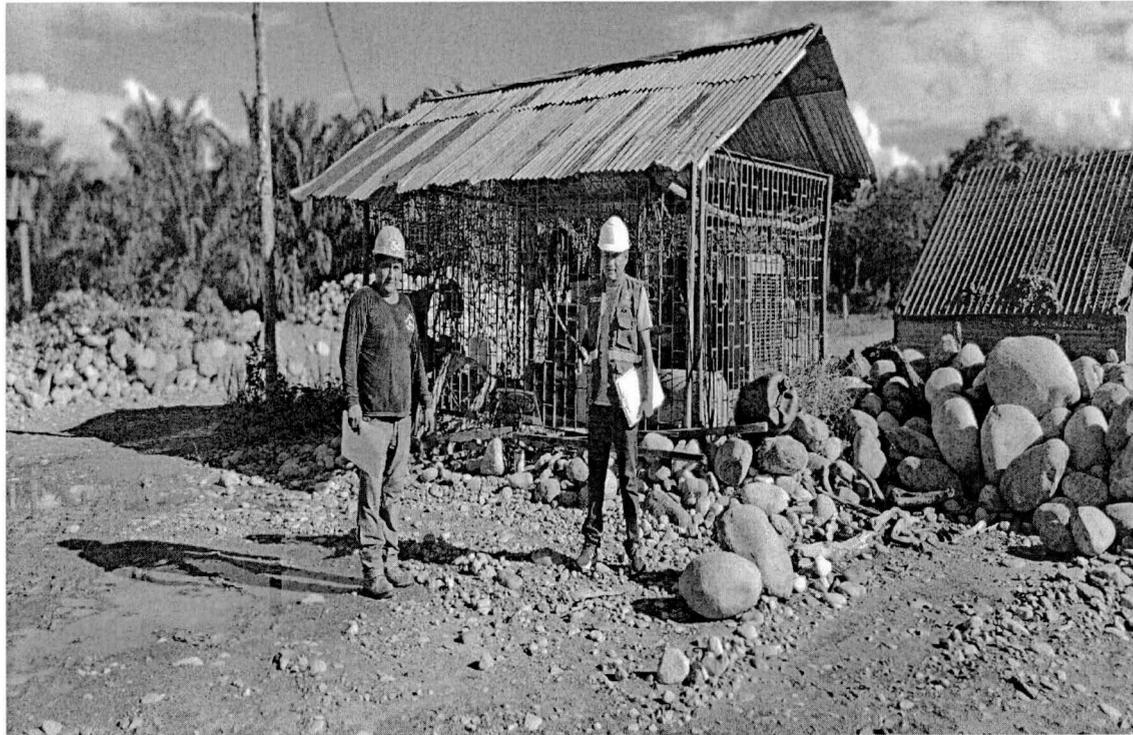
PANEL FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1
Vista de la Chancadora.



Fotografía N° 2
Vista de piedra chancada.



Fotografía N° 1
Vista del grupo electrógeno.



Fotografía N° 2
Vista de casa máquina

Acta de Verificación

Siendo las 3:00 pm del día miércoles 14 de junio de 2023, el representante de A & G Misti Constructores S.A.C. con RUC N° 20 54 23 11488, Sr. Hitler Aurelio Apaza Grandez identificado con DNI N° 45945662 con el cargo de Gerente General y el representante de la DEEM-San Martín Ingeniero Gustavo Mariano Tello Ramos, identificado con DNI N° 43195172, procedimos a reunimos en el área de la actividad de beneficio de mineral no metálico caliza, canto rodado, ubicado en el distrito de Tocado, provincia Tocado, departamento San Martín, para realizar la verificación previa conforme a lo señalado en el artículo 32 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, realizando de la siguiente manera:

Ubicados en el área de la actividad de beneficio de mineral no metálico caliza, canto rodado en la coordenada WG584 zona 18

frente a nosotros tenemos un área donde se puede observar los componentes de la



Ing. Gustavo M. Tello Ramos
SUPERVISOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

A & G MISTI CONSTRUCTORES SAC.

H. Aurelio Apaza Grandez
GERENTE GENERAL

actividad de beneficio.

Durante el periodo se encontró y Georreferenció lo siguiente:

Supo electrogus E: 32 40 33 ; N: 9093489

Casa máquina E: 32 40 47 ; N: 9093489

chaucadna E: 32 40 51 ; N: 9093494

uma de piedra chaucada E: 32 40 68 ; N: 9093502

su mismo se procedió a georreferenciar el área de la actividad de beneficio de mineral no metálico, decaudado de Caliza, canto rodado:

① E: 32 40 82 ; N: 9093553 ② E: 32 41 12 ; N: 9093495

③ E: 32 40 71 ; N: 9093487 ④ E: 32 40 22 ; N: 9093476

⑤ E: 32 40 05 ; N: 9093473 ⑥ E: 32 40 67 ; N: 9093523

⑦ E: 32 40 72 ; N: 9093538

Siendo las 4:05 pm del mismo día, se procedió a verificar la actividad de beneficio del número informal A & G Risti Constructores SAC. que fueron declarados en el IGAFOR y Expediente Técnico, constatando que esto están conforme a la actividad que desarrolla actualmente.

Se procedió a verificar la información contenida en los requisitos presentados por A & G Risti Constructores SAC., para



Ing. Gustavo M. Tello Ramos
SUPERVISOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN



A & G RISTI CONSTRUCTORES SAC.
H. Aurelio Apaza Grandez
GERENTE GENERAL

su autorización siendo los siguientes:

- a) Expediente Técnico
- b) Declaración Jurada de autorización de uso de terreno superficial.
- c) Declaración Jurada de inexistencia de restos arqueológicos - CITE
- d) presentación de declaración jurada de Seguridad y Salud Ocupacional.

Lo presentado por A & G Misti Constructores SAC. para referencia a una misma área y es donde desarrolla su actividad de beneficio.

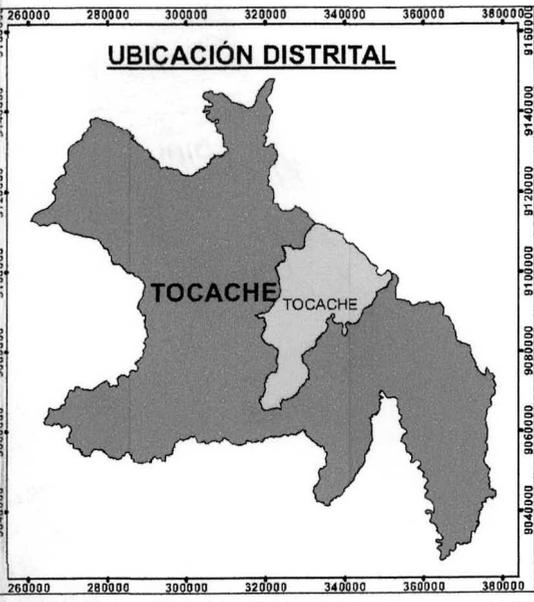
Siendo las 4:40 pm del mismo día se culmina el periodo del área en la actividad de beneficio de A & G Misti Constructores SAC.; por lo que se da por concluida la presente Verificación y en conformidad firman los presentes. La presente Verificación se sujeta a los artículos 31 y 32 del Decreto Supremo N° 018-2017-GR.

A & G MISTI CONSTRUCTORES SAC.

H. Aurelio Apaza Grandez
GERENTE GENERAL

Ing. Gustavo M. Tello Ramos
SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN



UTM WGS 84 Zona 18 S - Área de IGAFOM aprobado

Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Área (ha)
24080.7784	9093486.7375	16	323909.9001	9093425.9879	0.53334
24063.8407	9093482.3583	17	323910.1639	9093431.5870	
24041.3120	9093478.6689	18	323914.0974	9093435.1064	
24029.9817	9093476.8992	19	323925.8400	9093442.0452	
24011.1638	9093470.8100	20	323948.2615	9093447.8042	
24002.2084	9093466.3210	21	323988.1485	9093466.5710	
23990.1689	9093458.6623	22	324041.7573	9093504.4645	
23971.6973	9093447.7942	23	324068.6977	9093535.5192	
23961.3318	9093442.3151	24	324082.5761	9093563.0145	
23948.5914	9093434.5565	25	324082.9060	9093564.4542	
23939.5700	9093426.5978	26	324101.2209	9093529.9601	
23930.4826	9093424.5782	27	324124.4917	9093485.9177	
23925.2463	9093424.5782	28	324117.1361	9093488.4872	
23922.1540	9093424.5782	29	324112.2461	9093488.4072	
23915.6559	9093425.6580	30	324099.6128	9093488.9571	

ÁREA DE ACTIVIDAD MINERA

**Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S
Componentes Verificados**

Vértice	Componente	Este	Norte
1	Grupo electrógeno	324033.00	9093489.00
2	Casa máquina	324047.00	9093489.00
3	Chancadora	324051.00	9093494.00
4	Ruma de piedra chancada	324068.00	9093502.00

Legenda

- Centros Poblados
- ▨ Centros Urbanos
- Ríos
- - - - - Vía Afimada
- ▣ Vía Asfaltada
- - - - - Camino de Herradura
- - - - - Trocha Carozable
- Área de actividad minera
- Componentes verificados



**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
RECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

COMPONENTES DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA POR EL GRUPO MINERO INFORMAL A & G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C. EN LA ACTIVIDAD MINERA DE BENEFICIO

Fuente: Cartografía del GRSM UTM WGS 84 Zona 18 Sur

Tocache **Provincia:** Tocache **Departamento:** San Martín

por: [Nombre] **Escala:** 1:824 **Fecha:** 21 de junio de 2023

INFORME LEGAL N.º 047-2023-GRSM/DREM/LAMH

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Luis A. Mayta Huaroto
Asesor Legal

Asunto : Opinión legal sobre la solicitud de otorgamiento de autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos roca caliza – canto rodado, presentado por A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C. con R.U.C. N° 20542311488.

Referencia : - Informe N° 045-2023-GRSM/DREM/DPFME/GMTR
- Auto Directoral N° 111-2023-DRESM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 27 de junio de 2023.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito S/N con registro N° 026-2023070866 de fecha 09 de junio de 2022, A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C. con R.U.C. N° 20542311488 presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín la solicitud para la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos roca caliza – canto rodado, ubicado en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.
- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 111-2023-DRESM-SM/D de fecha 22 de junio de 2023, sustentada en el Informe N° 045-2023-GRSM-DREM/DPFME/GMTR de fecha 21 de junio de 2023, se solicita la emisión del informe legal correspondiente, respecto a la solicitud para la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos roca caliza – canto rodado, ubicado en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.



II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

- 2.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”*
- 2.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento



4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones"*.

- 2.3. Que, el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.
- 2.4. Que, el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que para el caso de los productores mineros artesanales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta cien (100) toneladas métricas por día.
- 2.5. Que, sobre la condición del administrada A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C., podemos señalar que luego de realizado el análisis legal respectivo se encuentra bajo los criterios de composición y capacidad instalada de producción de un Productor Minero Artesanal no metálico.
- 2.6. Que, el inciso 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1293 dispuso crear el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias.
- 2.7. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1336 se establecieron disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, el cual tiene como objeto establecer disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.
- 2.8. Que, el artículo 3° Decreto Legislativo N° 1336 establece que:

"3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente:

1. *Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.*
 2. *Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.*
 3. *Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.*
- 3.2. *No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.*

3.3. *La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.*

3.4. *Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea".*

2.9. Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM se establecieron disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

2.10. Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM señala que:

"Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.



La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) *Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.*
- b) *Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.*
- c) *Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.*
- d) *Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.*
- e) *Presentación del Expediente Técnico".*

2.11. Que, mediante Informe N° 045-2023-GRSM-DREM/DPFME/GMTR de fecha 21 de junio de 2023, emitido por el Ingeniero Gustavo Mariano Tello Ramos, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, señala que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C., respecto a los requisitos para obtener la autorización de inicio la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos roca caliza - canto rodado, la cual se detalla a continuación:

Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a) Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C., presentó la Declaración Jurada de autorización de uso del terreno superficial, de fecha 07 de junio de 2023, con firmas legalizadas ante notario público del minero en vías de formalización y el propietario del predio, Hitler Aurelio Apaza Grandez, a través del cual le autorizan el 100% de las acciones y derechos del predio inscrito en la SUNARP, Zona Registral III Sede Moyobamba - Oficina Registral Juanjui, en la Partida N° 11012517, y su localización geográfica en coordenadas UTM DATUM WGS-84, respeto al área donde se viene realizando la actividad minera de beneficio.		X	
b) Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. No aplica, es actividad minera de beneficio de mineral no metálico.		X	
c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológico de fecha 03 de junio de 2023, del área de la actividad minera de beneficio.		X	
d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C. cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad minera de beneficio de mineral no metálico, ubicada en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 034-2023-GRSM/DREM de fecha 16 de junio de 2023.		X	
e) Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A4 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por el señor Hitler Aurelio Apaza Grandez Gerente General de A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C. y por el Ingeniero Carlos López Loja, con CIP N° 110730. También adjunto la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.		X	
f) Pago por derecho de vigencia y otorgamiento de título de concesión de beneficio No aplica, solicita autorización de inicio de la actividad minera de beneficio		X	



Adicionalmente, informa que luego de Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que se encuentran en la misma área consignada por A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C. en su Expediente Técnico e IGAFOM, para su autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos roca caliza - canto rodado, ubicado en el distrito Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

- 2.12. Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, dispone que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.
- 2.13. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 045-2023-GRSM-DREM/DPFME/GMTR de fecha 21 de junio de 2023, emitido por el Ingeniero Gustavo Mariano Tello Ramos, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C. con RUC N° 20542311488, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, por lo que corresponde otorgarle la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos roca caliza - canto rodado, ubicado en el distrito Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín, por un área efectiva de 0.5334 hectáreas.
- 2.14. Que, revisado el expediente administrativo presentado por el minero en vías de formalización A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C. con R.U.C. N° 20542311488, se aprecia que ha cumplido con las exigencias legales requeridas para la emisión de la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos roca caliza - canto rodado, ubicado en el distrito Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito **opina favorablemente**, sobre la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos roca caliza - canto rodado, ubicado en el distrito Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín, por un área efectiva de 0.5334 hectáreas, a favor de A&G MISTI CONSTRUCTORES S.A.C. con R.U.C. N° 20542311488, de conformidad con lo establecido en el 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Abg. Luis Angel Mayta Huaroto
Responsable de Asesoría Jurídica
CAL N° 67544